



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Instituto Registral y Catastral del
Estado de Michoacán de Ocampo**

Sub-dependencia **Dirección de Catastro**

Oficina **Del Director**

No. de oficio **CIRCULAR 0011/2022**

Expediente

Asunto:

Morelia, Mich., junio 16 de 2022.

**JEFES DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, RECEPTORES DE RENTAS DE TARÍMBARO, QUIROGA, LAGUNILLAS, CHARO, COPÁNDARO, ACUITZIO, TZITZIO Y VILLA MADERO.
P R E S E N T E.**

Con el propósito de optimizar los procedimientos que se llevan a cabo dentro de esta dependencia gubernamental, hago de su conocimiento que, a partir de la fecha de la emisión de este documento, deberán requerir al contribuyente de documentación, cuando se lleven a cabo cambios que afecten el padrón catastral por cambio de municipio. Los cuales son los siguientes:

- Solicitud por escrito dirigida al suscrito Director de Catastro (en caso de ser gestor con carta poder simple, deberá acompañarla de las copias de identificación de los testigos).
- Copia de credencial del I.N.E. del propietario.
- Escritura Pública y/o Título de propiedad.
- Comprobante de no adeudo de pago de predial y/o último pago.
- Croquis con coordenadas UTM, y:
- Oficio de la Receptoría de Rentas que determinó el cambio de localidad.

Una vez integrado el expediente, se analizará por el Departamento de Registro de Cartografía y ocurrido lo anterior, se validará el cambio de municipio, previa investigación en los archivos cartográficos se asignará la nueva cuenta predial y clave catastral y se remitirá al Departamento de Valuación para proceder a la elaboración del Avalúo Catastral de Actualización por cambio de municipio, este Departamento notificará al contribuyente y hará de conocimiento al Departamento de Gestión Catastral para su captura y notificación al ayuntamiento de Morelia.

Adicionalmente se hace de su conocimiento a las referidas receptorías, que no deberán eliminar o dar de baja el expediente en el Sistema de Gestión Catastral, en virtud de que se pierde información que resulta necesaria para su consulta y modificación al realizarse este procedimiento administrativo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7° fracción III, 18, fracción VII, 135, 136, 137, 138, 142, 143, 144, de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción IV, VIII, IX, X, XIII, XV del Reglamento de la Ley de la Función; y 11 del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

c.c.p. Expediente.-
SACC/algg*



de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



**INSTITUTO
REGISTRAL Y
CATASTRAL**
DIRECCIÓN DE CATASTRO